 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	2 de 2

2007. Anexo en 20 folios. Acto seguido se le otorga la palabra al apoderado de la parte convocada **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que manifieste su posición: En sesión del comité de conciliación de Defensa Judicial del Ministerio, celebrada el 25 y 26 de enero de 2017, se ratificó la política general de Conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión de 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controvierten asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que **NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR**. Por último, se le otorga la palabra a la apoderada de la **CONVOCANTE**: Me ratifico en los argumentos plasmados en la solicitud de conciliación para que le sea reconocido al docente la respectiva sanción por mora conforme a lo establecido en la Ley 1071 de 2006 y la Ley 244 de 1995. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. En atención a la postura de las entidades convocadas, lo expresado por la parte convocante y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este despacho expide el siguiente **AUTO**: (i) Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; (ii) En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación. La anterior decisión fue notificada por estrados.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
Procurador 185 Judicial I Para Asuntos Administrativos


  
**WALTER FABIAN LOPEZ HENAO**  
Apoderado de la parte Convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS**  
Apoderado convocado – Secretaria del Departamento del Cesar

  
**RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES**  
Apoderado convocado FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

  
**MARÍA MERCEDES YAMÍN CASTRO**  
Sustanciadora

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 75 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

#### Radicación N.º 103 de 20 de enero de 2017

Convocante (s): EFIGENIA DEL CARMEN TOLOZA CASTELLON

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CESAR Y/O MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

#### Acta 030

En Valledupar, hoy **veintidós (22) de febrero del (2017)**, siendo las 10:10 (a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 185 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **WALTER FABIAN LOPEZ HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.094.914.639 y con tarjeta profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto del (la) convocante, y el doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS** Identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.093.736 y con tarjeta profesional número 254.271 del Consejo Superior de la Judicatura según poder otorgado por la señora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su calidad de Jefe de la oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, para llevar la representación judicial y extrajudicial del ente Departamental y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado- **DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**. Compare también **RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES** identificado con cedula de ciudadanía 77.188.938 y Tarjeta Profesional 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del convocado **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, según poder otorgado por **GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN** y a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderado del convocado. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCADA - DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** para que manifieste su posición: Una vez analizados en detalle lo expuesto por el abogado de la Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, el comité de conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante por falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que por disposición legal (Ley 91 de 1989 y la Ley 692 de 2005) se reservó de forma exclusiva el pago de las cesantías a la Fiduprevisora S.A Fiducia que administra los recursos de FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO . Acta 053 del 10 de febrero de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 75 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------